



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

ESTATAL
PODER EJECUTIVO
Decreto que crea el Instituto Sonorense
de Educación para Adultos.

TOMO CLXVI
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 25 SECC. I
LUNES 25 DE SEPTIEMBRE AÑO 2000



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

ARMANDO LÓPEZ NOGALES, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 79, fracción I y II Bis, de la Constitución Política del Estado de Sonora y con fundamento en los artículos 5º, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y 11, 13, 18, 19 fracciones I y X, 63, 65, 66 y 67 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora; y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1992, se sientan las primicias del federalismo educativo que se fundamenta en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuya fracción VIII se prevé la distribución de la función social educativa entre la Federación, los estados y los municipios, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República.

Que la Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993, establece en su artículo 3o. que los servicios de educación preescolar, primaria y secundaria se prestarán en el marco del federalismo y con la concurrencia de los tres niveles de gobierno, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa que esta Ley regula a través del capítulo denominado del Federalismo Educativo. Asimismo, acoge las obligaciones del Estado Mexicano de prestar servicios de educación para adultos, la cual define en su artículo 43 como aquella que está destinada a individuos de 15 años o más que no hayan cursado o concluido la educación básica y comprende, entre otras, la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, así como la formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población y se apoyará en la solidaridad social.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece que el nuevo federalismo debe surgir del reconocimiento de los espacios de autonomía de las comunidades políticas y del respeto a los universos de competencia de cada uno de los órdenes gubernamentales, a fin de articular armónica y eficazmente la soberanía de los estados y la libertad de los municipios, con las facultades constitucionales propias del Gobierno Federal; así como promover

la participación social y definir un nuevo marco de relaciones entre el Estado, los ciudadanos y sus organizaciones.

Que el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000 expresa que la federalización ha permitido el mejoramiento en la prestación de los servicios y ha hecho posible la aplicación de modalidades diversas, según las características de cada estado y región, sin que se vea afectada la unidad esencial de la educación nacional. En esa virtud, el Gobierno Federal ha venido alentando una mayor participación de los gobiernos estatales para abatir el rezago educativo y especialmente en la educación básica para adultos.

Que el Programa de Modernización de la Administración Pública 1995-2000 determina que la presente administración tiene el firme propósito de dar un mayor impulso a la descentralización de funciones y recursos de la Federación hacia los gobiernos estatales y municipales, así como a la descentralización administrativa; es decir, a aquella que se lleva a cabo al interior de la propia Administración Pública Federal.

Que el Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000 establece dentro de sus líneas de acción para el sector de educación pública, el alcanzar las metas de descentralización a través de la transferencia de los programas de alfabetización para adultos, primaria, secundaria, educación comunitaria y capacitación no formal para el trabajo.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1998-2003, en concordancia con las directrices nacionales establecidas para el desarrollo de la educación y dentro del marco del fortalecimiento del federalismo, se propone lograr que el sistema educativo de Sonora sea de calidad creciente, acorde a los requerimientos de la población y del desarrollo del Estado, abierto a la participación de la sociedad y eficiente en el cumplimiento de sus metas y en la administración de los recursos, estableciendo como unos de sus objetivos prioritarios, el ampliar las oportunidades de educación para los sonorenses, con especial atención a quienes se encuentran en rezago educativo y elevar los índices de aprovechamiento y eficiencia terminal en todos los niveles educativos, e incrementar el nivel promedio de escolaridad de la población sonorense.

Que la descentralización de la educación para adultos permitirá aprovechar cabalmente la fuerza social de este sector de la población y propiciará las condiciones necesarias para mejorar en los estados la calidad de los servicios de esta modalidad educativa; por lo que, de acuerdo con el propósito de garantizar la articulación y el alcance de las metas de descentralización a nivel nacional, esta entidad federativa se incorpora al proceso de descentralización de funciones y recursos de la Federación hacia los gobiernos estatales y municipales, con fundamento en el artículo 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en atención a lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo.

Que el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública, el Ejecutivo del Estado a mi cargo y el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, suscribieron el Convenio de Coordinación para la descentralización de los servicios de educación para adultos, mediante el cual se acordó la transferencia al organismo descentralizado que expresamente cree el gobierno de esta propia entidad federativa, de los recursos humanos, materiales y financieros con los que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos venía prestando dichos servicios por conducto de su Delegación Estatal.

Que en el mencionado Convenio de Coordinación se estipuló el compromiso de guardar un absoluto respeto a los derechos laborales adquiridos por los trabajadores que se transfieran y en el que quedan comprendidos los derivados de las Condiciones Generales de Trabajo, tabuladores de sueldos, sistemas de escalafón, medidas de higiene y de previsión de accidentes, seguridad y servicios sociales, en los términos previstos por el Apartado B) del Artículo 123 de la Constitución Federal, en su Ley Reglamentaria, y, asimismo, se reconocieron para

todos los efectos legales correspondientes, su organización y representación sindical.

Que en cumplimiento del compromiso contraído por el Gobierno del Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1.- Se crea el Instituto Sonorense de Educación para Adultos, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Artículo 2.- El Instituto Sonorense de Educación para Adultos tendrá por objeto, prestar los servicios de educación básica en el Estado de Sonora, la cual comprende la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, así como la formación para el trabajo, con los contenidos particulares para atender las necesidades educativas específicas de ese sector de la población y se apoyará en la solidaridad social.

La educación para adultos como parte del Sistema Educativo Nacional deberá cumplir con los planes y programas de estudio que rigen a esta modalidad educativa no escolarizada y consiguientemente observar la normatividad establecida por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Promover, organizar, ofrecer e impartir educación básica para adultos;
- II.- Regular el desarrollo de las funciones sustantivas y de apoyo a cargo de los órganos institucionales;
- III.- Crear conciencia sobre la problemática relacionada con el rezago educativo existente en la población adulta, así como fomentar y realizar investigaciones y estudios respecto de esta prioridad nacional y estatal, a fin de adoptar las técnicas adecuadas para motivar y propiciar la acción comunitaria;
- IV.- Elaborar, reproducir y distribuir en el Estado, materiales didácticos aplicables en la educación para adultos;
- V.- Prestar servicios de formación, actualización y capacitación del personal que requieran los servicios de educación para adultos;
- VI.- Coadyuvar a la extensión de los servicios de educación comunitaria destinada a los adultos, en los niveles de educación básica y la difusión de la cultura;
- VII.- Implementar el programa de primaria 10-14, para atender a la población de 10 a 14 años de edad que no han tenido la oportunidad de cursar o concluir sus estudios de educación primaria;
- VIII.- Establecer Delegaciones y Coordinaciones en los municipios y regiones del Estado;
- IX.- Expedir constancias y certificados que acrediten el nivel educativo que se imparta en el Instituto, conforme a los programas de estudio y la normatividad y procedimientos vigentes;
- X.- Auspiciar y organizar el servicio social educativo y dar oportunidad a los estudiantes para que participen voluntariamente en los programas de educación para adultos;
- XI.- Coordinar sus actividades con instituciones que ofrezcan servicios educativos similares o complementarios;
- XII.- Promover la constitución en el Estado de un Patronato, que tenga por objeto participar y apoyar al Instituto en el desarrollo de las tareas educativas a su cargo;
- XIII.- Patrocinar la edición de obras y realizar actividades de difusión cultural,

que complementen y apoyen sus programas;

- XIV.- Difundir a través de los medios de comunicación masiva la extensión de los servicios educativos que preste y los programas que desarrolle, así como proporcionar orientación e información al público para el mejor conocimiento de sus actividades;
- XV.- Patrocinar y organizar la realización de reuniones, seminarios y otros eventos de orientación, capacitación y actualización del marco jurídico-administrativo que rige en materia de educación para adultos, como parte del Sistema Educativo Nacional;
- XVI.- Otorgar estímulos y recompensas a los agentes operativos solidarios que se distingan por los eficientes servicios de apoyo a la educación para adultos;
- XVII.- Fungir como cuerpo consultivo de las instituciones oficiales y privadas en la materia educativa de su competencia; y
- XVIII.- Las demás que le sean conferidas en este ordenamiento, así como las que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.- El patrimonio del Instituto estará integrado por:

- I.- La asignación de recursos que determinen el Ejecutivo Estatal y las aportaciones que le otorguen los Ayuntamientos de los municipios;
- II.- Los bienes y recursos Federales que le transfiera el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos;
- III.- Los recursos que anualmente le sean asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado;
- IV.- Los bienes que adquiera o que se destinen para su funcionamiento;
- V.- Las aportaciones, legados y donaciones que en su favor se otorguen y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- VI.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste o por cualquier otro concepto;
- VII.- Los demás bienes, derechos y recursos que adquiera por cualquier otro título legal.

Artículo 5º.- Los fondos que reciba el Instituto serán destinados exclusivamente al cumplimiento de su objeto.

Artículo 6º.- La administración del Instituto estará a cargo de:

- I.- Una Junta Directiva y
- II.- Un Director General

Artículo 7º.- La Junta Directiva será el órgano supremo del Instituto y estará integrada por: cuatro representantes del Gobierno del Estado, que serán, el Secretario de Educación y Cultura, quien la presidirá, el Secretario de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, el Secretario de Finanzas y el Secretario de Desarrollo Económico y Productividad; un representante del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos; el representante de la Secretaría de Educación Pública en el Estado; el Presidente del Patronato; y a invitación del Titular del Ejecutivo Estatal, un Presidente Municipal, y tres miembros del sector productivo y social.

Los miembros ex-oficio de la Junta Directiva ejercerán sus cargos por el tiempo que desempeñen el puesto público que representen. Los demás integrantes de la Junta Directiva durarán en su cargo dos años y podrán ser ratificados para otro período de igual duración.

El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorífico y cada uno de ellos podrá designar a su suplente.

Artículo 8.- La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria cuando menos cada tres meses y en sesiones extraordinarias cuando las convoque su Presidente o lo soliciten dos o más de sus miembros.

Todos los miembros de la Junta Directiva gozarán de voz y voto y ésta sesionará válidamente con la asistencia de su Presidente o de quien lo supla y de por lo menos la mitad de sus miembros.

Los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 9.- Corresponde a la Junta Directiva:

- I.- Establecer las políticas generales y sancionar el programa operativo anual del Instituto;
- II.- Autorizar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto y vigilar su correcta aplicación;
- III.- Aprobar, previo informe de los comisarios públicos y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Instituto;
- IV.- Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el

Director General con la intervención que corresponda al Comisario Público;

- V.- Emitir su propio Reglamento Interior, en plazo que no exceda los 60 días contados a partir de su integración;
- VI.- Aprobar la estructura básica y el Estatuto Orgánico del Instituto, así como las modificaciones que procedan;
- VII.- Autorizar previamente al Director General cuando se trate de la adquisición y enajenación de inmuebles que el Instituto requiera para la prestación de sus servicios, así como para que pueda disponer de los activos fijos que no correspondan a las operaciones propias de su objeto;
- VIII.- Aprobar, conforme a las disposiciones aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o pedidos que deba celebrar el Instituto con terceros, en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamiento, administración de bienes y prestación de servicios;
- IX.- Analizar y, en su caso, aprobar los objetivos generales y contenidos regionales de los planes y programas de estudio;
- X.- Autorizar, supervisar y evaluar la aplicación y desarrollo de los planes y programas educativos;
- XI.- Aprobar la creación de Comités Técnicos o de Apoyo para el desempeño y supervisión de las funciones administrativas y prestación de servicios educativos;
- XII.- Autorizar el establecimiento de Delegaciones y Coordinaciones del Instituto en los municipios y regiones del Estado;
- XIII.- Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los trabajadores del Instituto que ocupen cargos con una jerarquía administrativa inmediata inferior a la de aquél; aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones y concederles licencias; y
- XIV.- Las demás funciones que le asigne este Decreto y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 10.- El Director General será nombrado por el Gobernador del Estado; durará en su cargo cuatro años y podrá ser nombrado por otro período de igual duración.

Artículo 11.- Para ser nombrado Director General se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Haber desempeñado cargos directivos o administrativos de alto nivel;
- III.- Gozar de reconocido prestigio por sus antecedentes profesionales en el ejercicio de las funciones que se le hayan encomendado; y
- IV.- Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones legales.

Artículo 12.- Son facultades y obligaciones del Director General:

- I.- Dirigir técnica y administrativamente al Instituto;
- II.- Ejercer la representación legal del Instituto, como apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran autorización o cláusula especial y conforme a lo previsto en las leyes aplicables del Estado, en este ordenamiento y en el Estatuto Orgánico del Instituto;
- III.- Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, sin perder el ejercicio directo de éstas, incluyendo las que requieran autorización o cláusula especial, así como sustituir y revocar dichos poderes;
- IV.- Delegar en funcionarios subalternos, para la más ágil toma de decisiones y simplificación administrativa, las facultades que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo;
- V.- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto;
- VI.- Someter a la aprobación de la Junta Directiva el Programa Operativo Anual y el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Instituto;
- VII.- Presentar en cada una de las sesiones ordinarias de la Junta Directiva los informes sobre las actividades del Instituto, el ejercicio del presupuesto y los estados financieros;
- VIII.- Proponer al órgano de gobierno el establecimiento de Delegaciones Municipales y Coordinaciones Regionales, así como las unidades técnicas y administrativas centrales que las necesidades del servicio requieran;

- IX.- Ejercer el presupuesto anual de egresos del Instituto, de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales aplicables;
- X.- Expedir el Manual General de Organización, los manuales de procedimientos, de servicios y demás instrumentos de apoyo administrativo necesarios para el funcionamiento del Instituto, los cuales deberán mantenerse permanentemente actualizados e informar a la Junta Directiva del ejercicio de esta facultad;
- XI.- Acordar los nombramientos, contratos y remociones de los servidores públicos en los términos de las disposiciones legales aplicables, que de acuerdo con su estructura orgánica se requieran para que el Instituto cumpla con sus funciones y cuya designación no sea de la competencia de la Junta Directiva;
- XII.- Impulsar la creación o reestructuración del Patronato;
- XIII.- Cumplir los acuerdos de la Junta Directiva e informarle periódicamente de los resultados obtenidos;
- XIV.- Celebrar y suscribir toda clase de actos, convenios y contratos de acuerdo con los lineamientos que determine la Junta Directiva;
- XV.- Establecer las condiciones generales de trabajo del Instituto, escuchando la opinión del Sindicato que agrupe a los trabajadores de base de su adscripción;
- XVI.- Supervisar y vigilar la debida observancia del presente ordenamiento y demás disposiciones que rijan al Instituto; y
- XVII.- Las demás que le sean conferidas en este Decreto, así como las que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 13.- El Instituto contará con unidades técnicas y administrativas centrales que tendrán a su cargo la aplicación de la normatividad, evaluación y control de sus actividades, mediante autorización de la Junta Directiva y cuyas funciones se establecerán en el Estatuto Orgánico.

Artículo 14.- La organización, atribuciones y funciones de las Delegaciones y Coordinaciones, cuyo establecimiento haya sido autorizado por la Junta Directiva, se determinarán en el Estatuto Orgánico del Instituto y al frente de cada una de ellas habrá un Delegado o Coordinador, según el caso, que será designado por la propia Junta, a propuesta del Director General.

Artículo 15.- El Instituto contará con un Patronato, que se denominará: PATRONATO PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, que será un

órgano de apoyo para el cumplimiento de los objetivos del propio Instituto y estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y los Vocales que determine su Reglamento Interno.

Los integrantes del patronato serán designados y removidos por el C. Gobernador del Estado, entre aquellas personas que se hayan distinguido por su desempeño en el sector productivo y su preocupación por la educación y capacitación de los adultos, durarán en su desempeño tres años y podrán ser confirmados por el Ejecutivo Estatal en una o más ocasiones.

Las atribuciones y funciones del Patronato se determinarán en el Reglamento Interno que expida la Junta Directiva.

Artículo 16.- El Instituto contará con un órgano de vigilancia integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de Contraloría General del Estado y quienes asistirán, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Junta Directiva. Asimismo, esta entidad paraestatal tendrá un órgano de control interno que será parte integrante de su estructura.

Artículo 17.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores de base se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, serán considerados trabajadores de confianza el Director General, Directores y Subdirectores de Área, Jefes y Subjefes de Departamento, Delegados, Subdelegados y Coordinadores, el personal de apoyo técnico a los servidores públicos anteriores y en general todo aquel que realice funciones de dirección, inspección, investigación, supervisión, vigilancia y fiscalización.

Artículo 18.- Los trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos que sean sujetos de transferencia al Instituto Sonorense de Educación para Adultos, continuarán incorporados al régimen obligatorio de seguridad social en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, conforme a lo previsto en el Convenio de Coordinación que para la descentralización de los servicios de educación para adultos suscribieron el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública, el Ejecutivo del Estado a mi cargo y el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y el Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

Los servicios de seguridad social podrán ser prestados por otros organismos, cuando así lo convengan el Instituto Sonorense de Educación para Adultos y el Sindicato que agrupa a sus trabajadores de base.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Los derechos laborales y de seguridad social adquiridos por los trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, que pasen a prestar sus servicios al Instituto Sonorense de Educación para Adultos, serán respetados en los términos del Apartado B) del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de su Ley Reglamentaria; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de las Condiciones Generales de Trabajo que rige a los mencionados servidores públicos.

Tercero.- Se reconoce al Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y a su correspondiente Delegación, como la representación legal de los derechos laborales de los trabajadores de base que prestan sus servicios al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y que serán transferidos al Instituto Sonorense de Educación para Adultos, así como de los trabajadores que en lo futuro se incorporen al mismo. Consiguientemente, el Instituto Sonorense de Educación para Adultos, subroga en sus obligaciones al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, como patrón sustituto, de conformidad con el artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en los términos del artículo 11 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; y asimismo, estará obligado a hacer la retención y entrega de las cuotas sindicales y las deducciones aplicables a los salarios o sueldos de los trabajadores transferidos, de acuerdo con lo estipulado en el Convenio de Coordinación a que se refiere el artículo 18 de este Decreto.

Cuarto.- El Director General del Instituto deberá someter a la consideración y aprobación de la Junta Directiva, el Estatuto Orgánico en un plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora a los 4 días del mes de septiembre del año dos mil.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO



ARMANDO LÓPEZ NOGALES

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



OSCAR LÓPEZ VUCOVICH